

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA AL PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS DE RESTAURACIÓN CORRESPONDIENTES A LAS ACTIVIDADES MINERAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Expte. N.I. 2/2025

Remitido por la Dirección General de Minas, de la Secretaría General de Industria y Minas de esta Consejería, órgano proponente de la norma, el proyecto de decreto citado en el encabezamiento, se emite el presente informe en cumplimiento de los artículos 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, con las modificaciones introducidas por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

I. ASPECTOS GENERALES

A) Título competencial.

Conforme al artículo 49.2.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.ª y 13.ª de la Constitución, la competencia sobre energía y minas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.25.ª de la Constitución.


Asimismo, según el apartado 5 del citado artículo, corresponde a la Comunidad Autónoma, como competencia compartida, la regulación y control de las minas y de los recursos mineros, así como las actividades extractivas, y las relativas a las instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría.

Por su parte, el artículo 10.3.5º del mismo cuerpo normativo establece, “*el aprovechamiento y la potenciación de los recursos naturales y económicos de Andalucía bajo el principio de sostenibilidad, el impulso del conocimiento y del capital humano, la promoción de la inversión pública y privada, así como la justa redistribución de la riqueza y la renta*”, mientras que el artículo 37.1.20º, contempla como uno de los principios rectores de las políticas públicas de la Comunidad Autónoma, el respeto del medio ambiente, incluyendo el paisaje y los recursos naturales y garantizando la calidad del agua y del aire.

Las citadas competencias, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, están atribuidas a la Consejería de Industria, Energía y Minas, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como en el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula su estructura orgánica, conforme a los cuales le corresponden las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de actividades industriales, mineras y energéticas, así como la cooperación económica y el fomento de las iniciativas y acciones en dichos campos.

En el artículo 5.1.a) y b) del Decreto 163/2022, se establece que corresponde a la Secretaría General de Industria y Minas, la dirección, impulso y coordinación para la formulación, desarrollo, aplicación, seguimiento y evaluación de la política industrial y minera, así como, la ordenación de los sectores industrial y minero. Por su parte el artículo 5.1.u) recoge como competencia de la Secretaría General de Industria y Minas la resolución,



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	29/07/2025	
	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHSZJVWG7JT4QGNJNULPAY4G	PÁG. 1/14	



gestión y ejecución, así como autorizaciones y demás actos administrativos, a propuesta de la Dirección General de Minas, en el ámbito de sus competencias, que la normativa aplicable en materia de minas atribuya a la persona titular del Ministerio.

Asimismo, el artículo 8 del mismo cuerpo normativo, recoge en sus letras a) y f) la competencia de la Dirección General de Minas en la gestión y ordenación del dominio público minero, y de las autorizaciones y demás actos administrativos que le correspondan conforme a la normativa de minas.

B) Rango normativo del proyecto.

El artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que el ejercicio de la potestad reglamentaria en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

Por su parte, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en su artículo 44.1, atribuye el ejercicio de la potestad reglamentaria al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes. Asimismo, el artículo 46 del mismo cuerpo normativo, establece que revestirán la forma de decreto las decisiones que aprueben normas reglamentarias del Consejo de Gobierno y las resoluciones que deben adoptar dicha forma jurídica. Estos decretos llevarán la firma de la persona titular de la Presidencia y de la Consejería proponente. Si afectaran a varias Consejerías, además del Presidente o de la Presidenta los firmará la persona titular de la Consejería competente en materia de Presidencia de la Junta de Andalucía.

II. TRAMITACIÓN

En cuanto al procedimiento de elaboración de la norma resulta de aplicación el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, artículos 128 y siguientes de la Ley 39/2015, de 2 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias que completan dicha regulación general.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, consta que la iniciativa normativa fue sometida a consulta pública previa en dos ocasiones, una durante el período comprendido entre el 10 y el 24 de febrero de 2023, y otra durante el período comprendido entre el 7 y el 21 de octubre de 2023.

Respecto a la tramitación del citado proyecto normativo constan en el expediente de esta Secretaría General Técnica los siguientes trámites y documentos:

Acuerdo del Consejero de Industria, Energía y Minas de 25 de febrero de 2025, por el que se inicia la tramitación del proyecto normativo, constando en el expediente de esta Secretaría General Técnica la documentación correspondiente a estos efectos, entre la que se encuentran el borrador del proyecto y la Memoria de Análisis de Impacto Normativo abreviada de fecha 16 de febrero de 2025, remitida por la Secretaría General de Industria y Minas como órgano proponente de la norma.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	29/07/2025	
	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHSZJVWG7JT4QGNJNULPAY4G	PÁG. 2/14	



Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica, de 11 de marzo de 2025, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 50, de 14 de marzo, se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública, desde el día 17 de marzo de 2025 hasta el 4 de abril del mismo año, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1.d) de la ley 6/2006, de 24 de octubre.

Se ha dado trámite de audiencia a las diferentes entidades señaladas por el órgano proponente, entre las que se incluyen otras administraciones públicas, organizaciones empresariales y sindicales más representativas en Andalucía, organizaciones empresariales y asociaciones del sector industrial y minero, además de Colegios Profesionales y Cámaras de Comercio.

Se han recibido en este trámite, observaciones de los siguientes interesados y entidades:

- Asociación de Fabricantes de Áridos y Afines de Andalucía (AFA)
- Canteras de la Umbria SL
- Rubén Gómez Escalonilla Barrionuevo
- Ayuntamiento de Macael
- Francisco Arriaga Sáez
- Asociación de Empresarios del Mármol de Andalucía (AEMA)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1.c) se dio traslado para la presentación de observaciones a las Secretarías Generales Técnicas del resto de Consejerías de la Junta de Andalucía, a efectos de que dieran traslado a sus diferentes órganos directivos y entidades instrumentales adscritas que pudieran verse afectadas por razón de la materia, habiendo remitido observaciones los órganos directivos de las siguientes Consejerías:

- Sostenibilidad y Medio ambiente.
- Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.
- Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.
- Economía, Hacienda y Fondos Europeos

En relación con los informes preceptivos, obran en el procedimiento los siguientes:

- Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.
- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Industria, Energía y Minas, conforme al artículo 4.2 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación del impacto de género y en el artículo 4.a) del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género de la Junta de Andalucía.
- Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 84. 4 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria, aprobado por Decreto 197/2021, de 20 de julio.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	29/07/2025	
	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHSZJVWG72JT4QGNJNULPAYY4G	PÁG. 3/14	



- Dirección General de Presupuestos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de conformidad con lo previsto en el artículo 35.2.a) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.
- Agencia Digital de Andalucía, conforme al artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Tras la emisión de este informe, se procederá a solicitar el preceptivo informe al Gabinete Jurídico de la Junta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, será remitida al Instituto Andaluz de la Mujer la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en la que se incluye la evaluación del impacto por razón de género, junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y el proyecto de disposición, dejando constancia en el expediente, con carácter previo a su remisión al Consejo de Gobierno para su aprobación.

Analizado el texto del proyecto normativo, en aplicación del artículo 17.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía, no se considera preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, al no tratarse de proyecto de reglamento que se dicte en ejecución de una ley, o del derecho de la UE y sus modificaciones.

III. OBSERVACIONES AL TEXTO

El texto remitido ha sido adaptado a los distintos informes emitidos en el expediente de tramitación del proyecto normativo, de acuerdo con la valoración que obra en el expediente, adaptándose, en su caso, a las consideraciones incluidas en tales informes o justificándose la razón de su no adaptación.

Se observa que se cumplen, en general, los criterios y directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005.

A) Estructura y contenido.

El proyecto de decreto que se somete a informe se estructura en una exposición de motivos, 10 artículos, una disposición adicional única, una disposición transitoria única, dos disposiciones finales y un anexo.

B) Parte Expositiva.

Párrafo 5º: se sugiere modificar la redacción dada, de forma que el texto resulte fiel al contenido del artículo 2.2 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, por ejemplo: "(...) *toda aquella persona o entidad que realice actividades de investigación y aprovechamiento de recursos regulados por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas...*".

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	29/07/2025	
	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHSZJVWG72JT4QGNJNULPAYY4G	PÁG. 4/14	



Párrafo 6º: se recomienda, en cumplimiento de las directrices 78 y 80 de técnica normativa, completar la mención hecha a la Directiva 2006/21/CE, de 15 de marzo, quedando de la siguiente manera “... *Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2006*”.

Párrafo 7º. En la última frase de este párrafo y por coherencia con el ámbito de aplicación del proyecto normativo, se debería no aludir exclusivamente al titular de la concesión de aprovechamiento, sino a un concepto más amplio que incluya a los titulares de las actividades mineras, como los permisos de investigación, incluidas en el ámbito de aplicación de la norma. En este sentido se puede hacer mención a los titulares o arrendatarios de derechos mineros que es la que recoge el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

Párrafo 8º: suprimir el tachado “y d)” producto de la corrección hecha a raíz de una de las observaciones aceptadas de la Intervención General.

Párrafo 9º: al mencionar la Directiva 2006/21/CE, en cumplimiento de las directrices 78 y 80 de técnica normativa, optar por, bien, mencionarla con su nombre completo, “*Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2006 sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas y por la que se modifica la Directiva 2004/35/CE*”, bien por la fórmula corta que permite la mencionada directriz 80, “*Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2006*”.

Párrafo 10º. El inciso final de este párrafo indica “*en el momento de publicación de la presente orden*”, por lo que debe adaptarse al actual rango normativo del proyecto objeto de informe. Asimismo, y sin perjuicio de que se revise la redacción de la última frase del párrafo se debe valorar si sería más acorde con el sentido de la misma indicar “*en el momento de la entrada en vigor del presente Decreto.*”

Párrafo 16º: se observa pequeño error ortográfico, añadir coma tras “*buen gobierno*”, para organizar la frase y facilitar su comprensión dada la larga enumeración hecha, de tal forma que la redacción quede de la siguiente manera: “*(...) en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía...*”.

Párrafo 17º: sustituir donde dice “*En lo referente a los trámites de participación ciudadana, el proyecto de Orden fue sometido...*” por “*proyecto de Decreto*”, actual rango del del proyecto normativo. En este párrafo, se debería hacer mención no solo al trámite de consulta pública previa sino también al trámite de audiencia e información pública. Esta observación ha sido también formulada por la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, y si bien en el cuadro de valoración de alegaciones aparece como aceptada, en el borrador del proyecto sometido a informe no ha sido incluida.

Fórmula promulgatoria: Suprimir la mención al Consejo Consultivo, pues no se trata de un proyecto normativo que deba ser informado por dicho órgano según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía. Eliminar los artículos 31.4 y 89.2 de la ley 9/2007, de 22 de octubre, pues los mismos regulan materia referente a las comisiones interdepartamentales y a la creación de órganos colegiados, no teniendo cabida en este apartado. Por último, incluir los artículos 21.3 y 44.1 de la ley 6/2006, de 24 de octubre, que recogen la competencia del Consejo de Gobierno para aprobar normas reglamentarias.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	29/07/2025	
	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHSZJVWG72JT4QGNJNULPAY4G	PÁG. 5/14	



C) Observaciones a la Parte Dispositiva

Artículo 1.- Objeto.

Se sugiere redactar el apartado 1 de la siguiente manera: *“El presente Decreto tiene por objeto el establecimiento del régimen de las garantías...”*. Sustituir la coma por punto al final de la frase: *“... Comunidad Autónoma de Andalucía.”*

En el apartado 2, se sugiere a ese órgano directivo al igual que se ha señalado que estas garantías son independientes de las previstas en la normativa de residuos, se sugiere la siguiente redacción: *“Las garantías recogidas en el presente decreto son independientes de aquellas otras recogidas por la normativa sectorial, tales como las previstas en...”*. Asimismo, se propone que junto a las mencionadas en materia de residuos se incluya las previstas en la Ley 26/2007, de Responsabilidad Medioambiental.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

En este artículo, dedicado al ámbito de aplicación, se observa que en el apartado 2 se establecen las obligaciones de la entidad explotadora, por lo que sería conveniente que dicho apartado fuera objeto de un artículo distinto al no corresponder su contenido con el citado artículo. La directriz de técnica normativa 26 en lo relativo a los criterios de redacción indica: *“Los criterios orientadores básicos en la redacción de un artículo son: cada artículo, un tema; cada párrafo, un enunciado; cada enunciado, una idea.”* y en la 28 señala que: *“Los artículos deberán llevar un título que indique el contenido o la materia a la que se refieren.”*

En la letra b) del apartado 2 hay un error ortográfico en la expresión “recuperación y o eliminación”. Sobre el empleo del y/o, señalar que esta forma no es necesaria, siendo la conjunción “o” la inclusiva pues puede indicar una opción, otra opción o ambas simultáneamente.

Artículo 3. Definiciones.

En este artículo, que consta de un único apartado, la subdivisión del mismo deberá hacerse en párrafos señalados con letras minúsculas. Cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º), no pudiendo utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición, todo ello de conformidad con la directriz 31 de técnica normativa.

Artículo 4. Tipos y modo de constitución de las garantías de restauración minera.

En relación con los tipos y modalidades de las garantías hay que analizar y valorar la posible incongruencia que pueda existir entre las formas de constitución de las garantías previstas en el apartado 1 y las modalidades de garantías previstas en el apartado 2. En la medida en que se exige que las garantías de restauración minera deben constituirse en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Andalucía sólo podrían ser admitidas las modalidades previstas en el apartado 2 que recoge el artículo 87.1 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria, aprobado por Decreto 197/2021, de 20 de julio.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	29/07/2025	
	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHSZJVWG72JT4QGNJNULPAY4G	PÁG. 6/14	



Sería conveniente revisar los apartados en los que se ha dividido el artículo. Así, se considera que el apartado 2 debe incluir solo el párrafo primero, siendo objeto de un apartado tercero el contenido de los párrafos siguientes.

Asimismo, debe ser objeto de revisión la redacción de la primera parte del párrafo segundo del apartado 2 al objeto de dar coherencia al mismo. En las letras b), c) y d) la remisión al Decreto 197/2021, de 20 de julio, debe hacerse al Reglamento General de Tesorería .

En el apartado tercero, se propone sustituir la última frase por la siguiente: *“La constitución de las mismas deberá comunicarse y acreditarse ante los servicios periféricos competentes en materia de minas”*.

En el apartado 4 se hace referencia a la obligatoriedad de relacionarse por medios electrónicos en las actuaciones ante la Caja General de Depósitos y a la utilización de la Plataforma de pago y presentación de tributos y otros ingresos regulada en la Orden de 22 de marzo de 2024, por la que se regula la presentación de autoliquidaciones, declaraciones y otros documentos vinculados a la gestión de ingresos en la Plataforma de Pago y Presentación, la realización de los ingresos de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como la prestación del servicio de colaboración de las entidades de crédito en la gestión recaudatoria.

El artículo 86.1 del Reglamento General de Tesorería establece la obligatoriedad de realizar por medios electrónicos las actuaciones ante la Caja General de Depósitos cuando las personas estén obligadas a relacionarse de este modo conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como aquellas que estén obligadas por la norma sectorial que exija su actuación ante la Caja conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del citado artículo 14. En virtud de esta última previsión, el apartado 4 del proyecto normativo señala que las personas o entidades explotadoras están obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas en virtud de lo establecido en la disposición adicional quinta apartado b) del Decreto-Ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía. No obstante, entendemos que la remisión debe hacerse a la disposición adicional octava del citado Decreto-Ley, pues el apartado b) de la disposición adicional quinta solo establece la obligatoriedad de relacionarse por medios electrónicos en los procedimientos de: *“La presentación de las declaraciones responsables y comunicaciones previas previstas en la normativa en materia de industria, energía y minas, para el acceso a determinadas actividades de servicios, regulada en la Orden de 20 de febrero de 2013, por la que se aprueba la tramitación electrónica de los procedimientos para la expedición de las habilitaciones profesionales y para la presentación de declaraciones y comunicaciones, en materia de industria, energía y minas.”*

Finalmente, se debe revisar el texto teniendo en cuenta la directriz 31 de las Directrices de técnica normativa sobre la no utilización de guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición.

Artículo 5. De los parámetros para el cálculo de las garantías de restauración minera.

En aplicación de las directrices 78 y 80 de técnica normativa la cita de la Directiva 2006/21/CEE de 15 de marzo debe realizarse completa al ser la primera vez que se cita en la parte dispositiva. Asimismo, se propone mejorar la redacción del primer párrafo con la siguiente propuesta:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	29/07/2025	
	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHSZJVWG72JT4QGNJNULPAY4G	PÁG. 7/14	



“ El cálculo de las garantías financieras previstas en los artículos 42 y 43 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, de conformidad con lo establecido en el *el artículo 1.1 de la Decisión de la Comisión de 20 de abril de 2009, por la que se establecen las directrices técnicas para la constitución de la garantía financiera prevista en la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas, se realizarán en base a los siguientes elementos:*”.

En el caso de que se mantuviera la redacción que aparece en el borrador sometido a informe se recuerda que en aplicación de las directrices 78 y 80 de técnica normativa la cita de la Directiva 2006/21/CEE de 15 de marzo debe realizarse completa al ser la primera vez que se cita en la parte dispositiva.

Artículo 6. Del cálculo del valor de las garantías de restauración minera.

En el apartado 1 cuando se hace referencia al que la garantía deberá constituirse antes del inicio de la explotación, se propone analizar si sería conveniente completar el mismo indicando “ *antes del inicio de la exploración, investigación o explotación*”.

En este mismo apartado, en aplicación de la directriz 31 de técnica normativa suprimir los guiones del listado y utilizar letras minúsculas ordenadas alfabéticamente.

En el subapartado tercero se debe suprimir el paréntesis.

El apartado 4 se inicia indicando: “*El cálculo de las garantías financieras, en tanto no sean aprobadas guías técnicas, directrices o recomendaciones que puedan ser utilizadas conforme al Anexo IV del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.....*”. El citado Anexo IV señala que las garantías financieras se ajustarán a las establecidas en las guías o directrices técnicas aprobadas por la Comisión Europea con arreglo a lo previsto en el artículo 22.1.c) de la Directiva 2006/21/CEE. En este sentido, hemos de señalar que en desarrollo del citado artículo 22.1.c) la Comisión adoptó la Decisión de 20 de abril de 2009 por la que se establecen las directrices técnicas para la constitución de la garantía financiera prevista en la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas, por lo que se propone sea suprimido el primer inciso de este apartado.

En cuanto al segundo párrafo, y aunque se deduce que se está haciendo referencia a la utilización de precios en los proyectos presentados por la persona o entidad explotadora, se sugiere que en el mismo se indique a quien corresponde justificar y aportar tres precios de mercado contradictorio.

En el apartado 5 suprimir la corrección realizada al texto mediante el tachado del artículo “~~la~~”.

Artículo 7. De la actualización del valor de la garantía.

En el apartado 1 se propone que, en la medida de lo posible, se clarifique a qué se está haciendo referencia con la expresión “*en los términos de la actualización vigente*” para realizar la revisión anual de las garantías.

En el segundo apartado suprimir la corrección realizada al texto mediante el tachado del artículo “~~la~~”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	29/07/2025	
	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHSZJVWG72JT4QGNJNULPAYY4G	PÁG. 8/14	



Artículo 8. De la sustitución, cancelación y devolución de las garantías.

El proyecto normativo en la regulación de la sustitución, cancelación y devolución de garantías se remite exclusivamente a los procedimientos establecidos en el Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía, si bien hay que tener en cuenta que, previamente a la actuación de la Caja General de Depósitos, es necesario que se dicten los actos administrativos pertinentes por el órgano administrativo competente a cuya disposición se constituyó la garantía, acto que se dictará tras la instrucción del correspondiente procedimiento administrativo. Por tanto, se considera oportuno que se regulen algunos aspectos de estos procedimientos cuya tramitación y resolución corresponde a los órganos competentes en materia de minas, teniendo en cuenta además que no han sido regulados en la normativa estatal.

Así, por ejemplo en el supuesto de la cancelación de las garantías, el apartado 3 indica que las personas o entidades explotadoras podrán solicitar, ante la autoridad competente en materia de minas, la cancelación siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 88 del citado Reglamento de Tesorería. Examinado este precepto, se constata que el artículo comienza haciendo una remisión a la normativa reguladora de las obligaciones garantizadas en virtud de la cual el órgano a cuya disposición se constituyó la garantía ha de dictar el acuerdo de cancelación, y es este órgano el que lo remite a la Caja General de Depósitos, sin intervención, en este caso, de la persona o entidad explotadora. Es al procedimiento que debe contemplarse en la normativa de las obligaciones garantizadas el que debería ser objeto de regulación en este proyecto normativo. Así, por ejemplo la documentación que presenta para acreditar el cumplimiento de las obligaciones o el plazo en que la Administración ha de dictar y notificar la correspondiente resolución una vez presentada la solicitud.

Finalmente, indicar que en el Anexo III de análisis de observaciones de la MAIN, en su página 13 (página 34 del global), se señala que se acepta la observación emitida por la Dirección General de la Administración Territorial y Simplificación Administrativa, llevándose a cabo la modificación del artículo 2.2 del proyecto normativo y señalándose que en la misma línea se va a modificar el artículo 8.4, sin embargo, tras revisar este último en el texto del proyecto, se comprueba que dicha modificación no se ha llevado a cabo.

Artículo 9. Ejecución de las garantías de restauración minera.

Nos remitimos a la observación que en este informe se hace en el artículo 8 sobre la regulación en esta norma del procedimiento que corresponde tramitar al órgano competente en materias de minas para acordar la ejecución de las garantías y que hay que diferenciar claramente del que realiza la Caja General de Depósitos para su incautación.

A estos efectos, nos reiteramos en la conveniencia de regular, al menos, los aspectos básicos del procedimiento, teniendo en cuenta que nos encontraríamos ante un procedimiento que se iniciaría de oficio y que, al tratarse de un acto de intervención que produce efectos desfavorables o de gravamen, el vencimiento máximo del plazo sin haber dictado y notificado el acto administrativo produciría la caducidad del procedimiento.

Por tanto, consideramos que este proyecto normativo debería regular los procedimientos de cancelación y ejecución de las garantías de restauración minera que corresponde instruir y resolver a los órganos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	29/07/2025	
	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHSZJVWG72JT4QGNJNULPAY4G	PÁG. 9/14	



administrativos en materia de minas, y ello, sin perjuicio de las actuaciones que con posterioridad haya de realizar la Caja General de Depósito, cuyos procedimientos son los regulados en el Reglamento General de Tesorería de la Junta de Andalucía y que se inician a solicitud del órgano administrativo a cuya disposición se constituyó la garantía.

Artículo 10. Obligaciones de la persona o entidad titular del derecho minero en relación con las explotaciones arrendadas.

Al objeto de dotar de sentido a lo establecido en el apartado 2 de este artículo, en el apartado 1 se debería indicar a qué derechos mineros se está haciendo referencia.

En el apartado 2 se podría suprimir el término “Adicionalmente”.

En relación con el apartado 3 se sugiere la siguiente redacción: *“En el caso de que una persona o entidad explotadora incumpliera la obligación de depositar las garantías a las que está obligada, con independencia de las consecuencias económicas en que incurra si estuvieran previstas en el contrato por perjuicio al arrendador, se requerirá, por parte de la Delegación a la cual estén adscritos los servicios periféricos de la Consejería competente en materia de minas en la provincia respectiva, a la persona o entidad titular de la concesión para que, en el plazo de tres meses, contados desde el requerimiento que se efectúe, sea depositada por esta última las garantías correspondientes, advirtiendo que en caso contrario se podrá iniciar el procedimiento de caducidad del derecho minero.”*

Disposición adicional única. De las explotaciones en las concesiones de Macael.

Se propone completar el inciso final del apartado 2 indicando: *“...de forma que la sumas de los importes parciales sea el total del presupuesto de la restauración proyectada para la totalidad de la superficie afectada por la concesión”.*

En el apartado 3, en aplicación de la directriz 31 de técnica normativa suprimir los guiones del listado y utilizar letras minúsculas ordenadas alfabéticamente.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

Se debe revisar el contenido de esta disposición al objeto de clarificar el régimen transitorio teniendo en cuenta que lo que se regula en este Decreto es el régimen de garantías y no el contenido de los planes de restauración. Por tanto, es lógico supone que lo que debe adaptarse a las previsiones del mismo en el momento de la actualización o renovación de los planes sean las garantías que estuviesen vigentes en ese momento.

En cuanto a la segunda previsión, habría que concretar el momento a partir del cual se computa el plazo máximo de 5 años para adaptar todos los planes de restauración, que como en el caso anterior, habría que determinar si es a efecto de las garantías. Si simplemente se estuviera haciendo referencia a la obligatoriedad de revisar los planes cada cinco años regulada en el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no debería incluirse en esta transitoria. Así, y de conformidad con la directriz 40 de las directrices de técnica

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	29/07/2025	
	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHSZJVWG72JT4QGJNULPAY4G	PÁG. 10/14	



normativa las disposiciones transitorias tienen por objeto facilitar el tránsito al régimen jurídico que se establece en la nueva regulación y debe delimitar de manera precisa la aplicación material y temporal.

C) Cuestiones de técnica normativa.

Se recomienda revisar, con carácter general, en todo el texto del proyecto de disposición, los signos de puntuación, ortografía, tamaño, formato de fuente y espaciado de textos y posibles erratas.

Sería conveniente revisar el texto con el objeto de homogeneizar los términos utilizados cuando en los distintos artículos se hace referencia al mismo concepto o cuestión planteada. Así, y a título de ejemplo, a lo largo de la disposición en algunos artículos, como el 5.1; 6.1 o 9.2 se utiliza la expresión garantía en singular mientras que en otro, que nos parece más correcta, aparece en plural.

IV. INFORME DE VALORACIÓN DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO Y DE CALIDAD NORMATIVA

A) Justificación

Por esta Secretaría General Técnica se informa la Memoria de Análisis de Impacto Normativo del Anteproyecto de Ley de Espacios Productivos para el Fomento de la Industria en Andalucía.

El artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el artículo 12 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, establece que *“El órgano competente en materia de impulso, coordinación y seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa informará, con carácter preceptivo y no vinculante, los anteproyectos de ley, decretos legislativos y demás disposiciones reglamentarias, previamente a su aprobación, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN establecido en los artículos 7 bis y 7 ter, con excepción de lo recogido en el apartado 1 de este artículo. En la emisión del informe se comprobará el cumplimiento de los principios del artículo 6 bis en relación con la evaluación de impacto normativo a efectos de mejorar la calidad normativa.”*

Por su parte la Disposición transitoria segunda del citado Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, relativa a la “Emisión del informe de valoración de la MAIN” establece que *“En tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma.”*

B) Informe de valoración

1º.- El apartado 3 del artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que *“El procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se iniciará en la Consejería competente mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto de ley que irá acompañado por la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN), donde se recoja y unifique toda la información*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	29/07/2025	
	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHSZJVWG72JT4QGNJNULPAY4G	PÁG. 11/14	



sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía.”

Por su parte, el apartado 1 del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, establece que, “La Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) es el documento en el que se recoge y unifica toda la información que se acompaña, como trámite preceptivo, a los anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y proyectos de disposiciones reglamentarias, justificando su oportunidad y necesidad y realizando una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.” A su vez, en el apartado 3 se recoge que, “En el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter.”

De acuerdo con lo anterior, ha sido elaborada la Memoria de Análisis de Impacto Normativo abreviada del Proyecto de Decreto por la que se establecen los criterios para la determinación y constitución de garantías de restauración correspondientes a las actividades mineras en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2º.- Dado el objeto del Proyecto de Decreto, el cual, tal y como establece su artículo 1 es “establecer el régimen de las garantías de restauración correspondientes a las actividades mineras en la Comunidad Autónoma de Andalucía.”, se ha considerado adecuado la utilización de la MAIN de carácter abreviado con el contenido recogido por el artículo 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, puesto que no tiene impactos significativos en ningún ámbito de los recogidos en el artículo 7.3 de la misma norma.

De conformidad con lo anterior y, con lo establecido en el apartado 3 de la a Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, la MAIN recoge adecuadamente todos los apartados indicados a continuación:

- a) Oportunidad de la propuesta de norma.
- b) Régimen de distribución de competencias.
- c) En su caso, listado de normas que quedan derogadas.
- d) Impacto económico-financiero y presupuestario.
- e) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
- f) Medios electrónicos.
- g) Descripción de la tramitación y consultas realizadas.

Por todo lo expuesto, se considera que la Memoria de Análisis de Impacto Normativo emitida es conforme con el cumplimiento del contenido establecido en los artículos 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y en la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	29/07/2025	
	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHSZJVWG72JT4QGNJNULPAYY4G	PÁG. 12/14	



C) Observaciones al texto

Introducción a la Memoria

En la primera página de la memoria, segundo párrafo, suprimir “... según el índice.”, puesto que el este se inserta en la segunda página.

Apartado f) Medios electrónicos

En el Anexo III de análisis de observaciones de la MAIN, en su página 14 (página 35 del global), se señala que se acepta la observación emitida por la Dirección General de la Administración Territorial y Simplificación Administrativa con respecto a la obligatoriedad de presentación electrónica de las garantías de restauración independientemente del carácter físico o jurídico del obligado a ello, sin embargo, no se ha modificado en el apartado de medios electrónicos de la MAIN la redacción dada en origen que permite optar entre una presentación presencial o una electrónica.

D) Informe de Calidad Normativa

Al objeto de comprobar el cumplimiento de los principios recogidos en el art. 6 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración Electrónica, Simplificación de Procedimientos y Racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se emite Informe de Calidad normativa:

La necesidad de aprobar el presente proyecto normativo reside en dotar de seguridad jurídica a la determinación y establecimiento de las garantías de restauración, sometidas a la particularidad propia de la actividad económica de la que derivan y, sus implicaciones y trascendencia en el medio natural.

Por su parte, la proporcionalidad de la propuesta normativa se cumple al recoger la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir por la norma. La regulación incluida en el texto del decreto respeta la normativa básica estatal y comunitaria, limitándose a aclarar el régimen de garantías que están obligados a constituir los sujetos y entidades explotadoras de actividades mineras.

En materia de transparencia se han definido claramente los objetivos de esta iniciativa normativa y se ha tenido en consideración lo previsto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. El proyecto de decreto ha sido sometido inicialmente a dos trámites de consulta pública previa en el Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, uno, en un proyecto inicial sólo para las explotaciones mineras en la Comarca de Macael (Almería), en el período comprendido entre el 10 y el 24 de febrero de 2023, y el otro, ya para el proyecto actual, que abarca todas las explotaciones mineras de Andalucía, en el periodo comprendido entre el 7 y el 21 de octubre de 2023, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 28 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía. Posteriormente, se llevó a cabo trámite de audiencia e información pública durante los días 17 de marzo a 4 de abril de 2025 cumpliendo con lo dispuesto por el ya mencionado artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y por el 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	29/07/2025	
	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHSZJVWG72JT4QGNJNULPAY4G	PÁG. 13/14	



En cuanto al principio de coherencia se ha respetado el reparto competencial establecido en la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía. Asimismo, el proyecto de decreto se encuentra enmarcado en la normativa básica constituida por el Real Decreto 957/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacios afectado por actividades mineras y la Ley 22/1973, de 21 de julio de Minas. También se ha llevado la redacción del proyecto normativo con respeto a la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006 , sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas y por la que se modifica la Directiva 2004/35/CE, y la Decisión de la Comisión, de 20 de abril de 2009, por la que se establecen las directrices técnicas para la constitución de la garantía financiera prevista en la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas.

El presente proyecto normativo recoge el contenido imprescindible para su entendimiento y aplicación. La regulación es clara y el lenguaje usado es plenamente comprensible. Su accesibilidad está garantizada por la publicación que se llevará a cabo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y a la sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

Por último, en cuanto al principio de responsabilidad, se han determinado los órganos responsables de la ejecución y control de las distintas actuaciones reguladas en el proyecto normativo.

LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y
RECURSOS

V.B.
LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	29/07/2025	
	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHSZJVWG72JT4QGNJNULPAYY4G	PÁG. 14/14	